



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senada y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°.- El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por ley 19.032, las Entidades y Agentes de Salud comprendidas en la ley 26.682 de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del decreto 1993/2011, las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las obras Sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médicos/asistenciales a sus afiliadas o beneficiarias independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias la cobertura integral del linfedema como enfermedad, la que queda incluida en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Artículo 2°. - Instituyese el día 11 de noviembre de cada año como Día Nacional del Linfedema.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades orientadas a promover la concientización de toda la población sobre esta enfermedad y mejorar la calidad de vida de quienes la padecen.

Artículo 4°. - La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como objeto fundamental contribuir a la concientización y visibilización de una enfermedad que, pese a ser desconocida para gran parte de la población de nuestro país, afecta a muchas personas: el linfedema.

El linfedema se origina por una acumulación anormal de líquido en el tejido blando debido a una obstrucción en el sistema linfático de las extremidades. Según el médico especialista en flebología, Daniel Fernández (MN 87536), el linfedema "se trata de una patología que afecta el tejido linfático y provoca una acumulación de líquido, que se traduce en hinchazón manifiesta y visible en brazos, manos, piernas o pies".

Según la información propiciada por el jefe de Flebología del Hospital Británico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen linfedemas congénitos, o sea que la persona nace con este cuadro, están los que ocurren por causas primarias tempranas (por ejemplo, con los cambios hormonales o los embarazos) y un estadio más avanzado que puede darse por circunstancias diversas".

Si bien el linfedema es crónico y evolutivo, tiene tratamiento. Detectado a tiempo y con un tratamiento adecuado, es posible detener su evolución y mejorar la calidad de vida de quienes lo padecen. Es muy importante la prevención y eliminación de infecciones.

Hoy en día, el linfedema no está contemplada en el Programa Médico Obligatorio (PMO), por lo cual quienes necesitan acceder a su atención y tratamiento médico –necesarios para mantener estable la enfermedad- deben asumir los costos es que se propone a través del artículo 1° la cobertura integral del linfedema como enfermedad.

Dicha incorporación tiene su fundamento en el derecho constitucional a la salud (artículos 42 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), criterio interpretativo éste que coincide con la jurisprudencia imperante, quien ha resuelto que no cabe negar prestaciones "indispensables" para la protección de la salud de los pacientes, aunque no estén contempladas en el Programa Médico Obligatorio o en los planes prepagos (C.S.J.N "Peña

de Marquez Iraola, J.M. v. Asociación Civil Hospital Alemán s/daños”, 16/04/2002, fallos 325: 677).

Decimos abordaje integral porque también contemplamos la contención psicológica del paciente. Las personas que padecen esta enfermedad se encuentran en desventaja frente aquellos que no la padecen. Escuchar el relato de Sofía Segalerba, una joven pampeana con linfedema, nos permitió ver como esta enfermedad condiciona por completo la vida de los pacientes. Desde la posibilidad de irse a estudiar afuera, tomar el transporte público, elegir una carrera, un deporte o algo tan básico como caminar.

El tratamiento de Sofia consiste en un drenaje manual linfático que es esencial porque aumenta la frecuencia y amplitud de la contracción del linfagion; la utilización de un vendaje compresivo multicapa; tapping; elongación de los músculos y movilización de las articulaciones; ejercicios descongestivos; sesiones de autovendaje; entre otras cuestiones que son fundamentales para garantizarle una mejor calidad de vida.

Es por eso que el artículo 2° del proyecto instituye el 11 de noviembre de cada año como Día Nacional del Linfedema. Para dicha conmemoración se ha tenido en cuenta la firma del acta fundacional del evento denominado “Día Nacional del Linfedema”, un 11 de noviembre de 2006 en la Cátedra de Flebología y Linfología de la USAL, a cargo del Prof. Dr. Antonio Pietravallo.

La finalidad de instituir este día es que se realicen diversas actividades en las que los pacientes, familiares y/o cuidadores cuenten con un sitio de encuentro donde puedan compartir sus experiencias con aquellos que sufren una situación similar, que transitan las mismas complicaciones, que conviven con el tratamiento (proceso a largo plazo donde los resultados espectaculares y completamente resolutivos no son de esperar). Es también una ocasión propicia para el encuentro con profesionales que se dedican especialmente al tratamiento de estas afecciones, con los cuales se puede consultar y obtener información sobre la enfermedad.

El artículo 3° dispone que la autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrolle diversas actividades orientadas a promover la

concientización de toda la población sobre esta enfermedad y mejorar la calidad de vida de quienes la padecen.

Finalmente resulta oportuno señalar que la presente iniciativa reconoce como antecedente una media sanción que viene del Senado, recaída sobre un expediente de autoría la Senadora (M.C.) Sonia Escudero. Este proyecto perseguía objetivo similar al contemplado en el artículo 1º; básicamente, la cobertura integral del linfedema como enfermedad.

Por las razones expuestas, por Sofia y por todas las personas que padecen esta enfermedad, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.